

ACUERDO MINISTERIAL NO. 090

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el numeral 4 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos (...)”*;

Que el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, detalla como objetivos específicos de la política fiscal, los siguientes: *“(...) 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”*;

Que el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;



Que el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y soberanía energética, generar empleo y valor agregado (...)”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas”*;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, señalando que: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado (...)”*;

Que el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 128 del Código Administrativo, determina: *“(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece al acto normativo de carácter administrativo: *“(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de éste Código, siempre que exista la partida presupuestaria”*;

Que los literales a) y b) del artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, señala: *“Para el ejercicio de la soberanía alimentaria, además de las responsabilidades*



establecidas en el Art. 281 de la Constitución el Estado, deberá: a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; b) Establecer incentivos a la utilización productiva de la tierra, desincentivos para la falta de aprovechamiento o acaparamiento de tierras productivas y otros mecanismos de redistribución de la tierra (...)";

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Sanidad Animal, determina: *"La Autoridad Agraria Nacional, establecerá estímulos e incentivos a los productores o unidades de producción animal o vegetal destinados al mejoramiento, tecnificación, capacitación e innovación tecnológica y al fomento de buenas prácticas agropecuarias. Se utilizarán en la implementación de medidas sanitarias agropecuarias previstas en campañas de prevención y vigilancia, con la finalidad de controlar o erradicar enfermedades y plagas de interés público, en áreas, zonas o regiones agropecuarias, para conservar o mejorar el estatus sanitario"*;

Que el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas (...)"*;

Que el artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público, podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad (...)"*;

Que la Resolución Nro. CSP-2012-001 del Consejo Sectorial de la Producción de 29 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial Nro. 874 de 18 de enero de 2013, regula el diseño y ejecución de instrumentos y programas de fomento productivo, la participación de agencias operadoras y la asignación de subvenciones para beneficiarios;

Que la política 1 del artículo 5 y los artículos 19 y siguientes de la Resolución ibidem, establecen los criterios y orientaciones generales para la realización de transferencias de recursos públicos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, en la que se especifica que el destino de estos recursos se limita a programas y proyectos de inversión, tal como dispone el Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de noviembre de 2010;

Que el artículo 24 de la Resolución ibidem, dispone: *"Destino de los recursos públicos. - (...) La entrega de recursos públicos puede realizarse directamente a las personas o empresas que presten servicios de desarrollo empresarial para los beneficiarios, siempre que estos últimos lo autoricen mediante autorización de pago o convenio. La utilización de recursos públicos para fines no establecidos en el modelo de gestión acarrearán las responsabilidades que establezca la ley, sin perjuicio de la terminación unilateral del contrato"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 610 de fecha 15 de noviembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 880 de 28 de enero de 2013; y, reformado mediante Acuerdos Ministeriales Nros. 383 de 26 de agosto de 2013 y 069 de 11 de abril de 2016, se expidió el *"Instructivo para la Aplicación de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción, relativa a las transferencias de recursos públicos a personas naturales y jurídicas en el MAGAP"*;



Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 293 de 16 de diciembre de 2016, se aprobó el instructivo para el registro en el MAGAP de las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, legalmente constituidas que tengan como finalidad promover el desarrollo del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero del país, beneficiarios de los programas y proyectos de inversión de esta cartera de Estado, el cual derogó expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. 085 de 12 de marzo de 2014, relativo a la acreditación de los mismos;

Que la Resolución Nro. CSEP-2018-0003 del Consejo Sectorial de la Producción, aprobada el 28 de septiembre de 2018 y publicada en el Registro Oficial Nro. 381 de 04 de diciembre de 2018, establece: "(...) *criterios y orientaciones generales que deberán aplicar las instituciones públicas que conforman el Consejo Sectorial Económico y Productivo, para realizar transferencias directas reembolsables o no, de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado destinadas a investigación científica, educación, salud, turismo, inclusión social y, donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...)*";

Que mediante Resolución Ministerial Nro. 0003 de 28 de septiembre de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 381 de 04 de diciembre de 2018, el Consejo Sectorial Económico y Productivo, aprobó los criterios y orientaciones generales a aplicarse por las instituciones que lo conforman, para la realización de las transferencias de recursos públicos, y su artículo 1, dispone: "(...) *para realizar transferencias directas reembolsables o no, de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado destinadas a investigación científica, educación, salud, turismo, inclusión social y, donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad (...)*";

Que el Acuerdo Ministerial Nro. 064 de 16 de abril de 2019, resolvió en su artículo 1: "*La Máxima Autoridad de esta cartera de Estado, asignará a las Subsecretarías y Coordinaciones Generales temáticas, la planificación, desarrollo, y supervisión de los programas y proyectos que son ejecutados por esta Institución (...)*";

Que mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-0889-OF de 23 de noviembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emite el Dictamen de Prioridad del "Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera", con CUP 133600000.0000.387098, por un monto total de USD 28.102.587,06 (veinte y ocho millones ciento dos mil quinientos ochenta y siete con 06/100 dólares americanos), para ejecutarse en el periodo 2022-2025;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 094 de 01 de septiembre de 2022, la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expidió el "*Modelo de Gestión para las Subvenciones de Paquetes Tecnológicos Pecuarios (PTP)*", a ser aplicado dentro del "*Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera*";

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 053 de 26 de julio de 2023, la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, acordó: "*ARTÍCULO 1.- Sustituir el Modelo de Gestión para la Subvención de Paquetes Tecnológicos Pecuarios (PTP) a ser aplicado dentro del "Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera", expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 094 de septiembre 1 de 2022, por el anexo del presente Acuerdo Ministerial"*. De igual manera, en el artículo 2 se acordó designar: "(...) *al titular de la Gerencia del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera, la administración de los convenios de transferencia de recursos, y los de cooperación con entidades cooperantes, que en el marco de la ejecución del Proyecto se lleguen a suscribir*";



Que mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2024-0162-O de 08 de mayo de 2024, la Subsecretaría General de Planificación, emitió el "*dictamen de actualización de prioridad*" por alineación al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera, con CUP 133600000.0000.387098, por un monto total de USD \$28.102.587,06 (VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para ejecutarse en el periodo 2022-2025. Consecuentemente, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, notificó la actualización del Dictamen de Prioridad del "*Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera*", a la Subsecretaría de Producción Pecuaria con memorando Nro. MAG-CGPGE-2024-0564-M de 09 de mayo de 2024;

Que a través de Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025 se expidió la reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); y estableció en el artículo 10, las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería, de acuerdo a lo siguiente: "(...) *c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera (...) l) Aprobar, expedir, celebrar y suscribir convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales (...)*";

Que en el mismo tenor en el ítem 1.2.1.1.2.3 del Acuerdo ibidem, se establece como misión de la Subsecretaría de Producción Pecuaria: "*Fortalecer la producción pecuaria nacional, mediante la formulación de políticas públicas y acciones directas en el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales, para contribuir a la consecución de la soberanía alimentaria*". De igual manera, se señala como responsable al Subsecretario/a de Producción Pecuaria, otorgando entre sus atribuciones y responsabilidades, la siguientes: "(...) *b) Establecer la propuesta de normativa para establecer estímulos e incentivos a los productores o unidades de producción animal destinados al mejoramiento, tecnificación, capacitación e innovación tecnológica y al fomento de buenas prácticas pecuarias, en coordinación con el ente competente (...) hb) Aprobar propuesta de planes, programas y proyectos de las unidades a su cargo, así como articular la gestión de los mismos con las unidades internas de la institución y entidades externas, en el ámbito de producción pecuaria (...) ccc) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente*";

Que mediante acuerdo Ministerial Nro. 057 de 13 de mayo de 2025, el Ministerio de Agricultura y Ganadería resolvió en su Artículo 13, sobre la suscripción de convenios: "*Delegar a los/las Directores/as Distritales, para que, en el ámbito de su jurisdicción realicen lo siguiente: (...) 13.3. En materia de Gestión Institucional: (...) f. Elaborar y suscribir los informes de justificación técnica y legal de motivación para la suscripción de convenios de co-ejecución, en el marco de los proyectos de inversión pública que cuenten con dictamen de prioridad por parte del ente rector de Planificación, en aplicación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 610 de 15 de noviembre de 2012 y sus reformas. g. Elaborar el modelo de convenio de co-ejecución para aprobación de la Subsecretaría y Viceministerio correspondiente, en el marco de los proyectos de inversión pública que cuenten con dictamen de prioridad por parte del ente rector de Planificación, en aplicación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 610 de 15 de noviembre de 2012 y sus reformas. h. Suscribir los convenios de co-ejecución en el marco de los proyectos de inversión pública que cuenten con dictamen de prioridad por parte del ente rector de Planificación, en aplicación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 610 de 15 de noviembre de 2012 y sus reformas*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, se designó a Franklin Danilo Palacios Márquez; y, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 27 de mayo de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se ratificó la designación al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que con memorando Nro. MAG-PNRSG-2025-0384-M de 20 de junio de 2025, la Gerencia del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera solicitó a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, que: *“Por consiguiente, esta Gerencia del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera, recomienda a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, de conformidad a los parámetros establecidos por el documento y cronograma valorado del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera, y demás normativa técnica y legal vigente, aprobar la implementación del Paquete Tecnológico Pecuario “Ordeñadoras Móviles”, el mismo que contribuirá positivamente en el sector y fomentará para el año 2025, con una mejora del 20% en la productividad pecuaria, implementado adecuadas prácticas de manejo.”;*

Que mediante memorando Nro. MAG-SPP-2025-1054-M de 26 de junio de 2025, la Subsecretaría de Producción Pecuaria comunicó a la Gerencia del Proyecto Nacional de Ganadería, lo siguiente: *“(…) una vez revisados y analizados el informe de justificación técnica Nro. PNRSG-2025-IJT-003, así como el informe jurídico Nro. PNRSG-2025-IJ-002 y demás normativa legal vigente, esta Subsecretaría de Producción Pecuaria aprueba la implementación del Paquete Tecnológico Pecuario “Ordeñadoras móviles”, que se ejecutarán a través del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera, con la finalidad de atender las necesidades presentes en territorio”;*

Que con Informe de Justificación Técnica Nro. PNRSG-2025-IJT-004 de 08 de julio de 2025, aprobado por la Subsecretaría de Producción Pecuaria, se recomendó a la Máxima Autoridad: *“(…) expedir la reforma al Modelo de Gestión para las Subvenciones de Paquetes Tecnológicos Pecuarios (PTP)”*, en específico agregar el Paquete Tecnológico Pecuario *“Ordeñadoras móviles”*, conforme lo señalado en el presente informe.”;

Que a través de Informe Jurídico Nro. PNRSG-2025-IJ-003 de 08 de julio de 2025, aprobado por la Subsecretaría de Producción Pecuaria, se recomendó: *“(…) expedir la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 053 de 26 de julio de 2023, a fin de incorporar en el Modelo de Gestión para las Subvenciones de Paquetes Tecnológicos Pecuarios (PTP) el paquete denominado “Ordeñadoras Móviles” (…)”;*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- En el literal b) del numeral 4.2.3 “Participantes y roles del proceso de calificación de entidades cooperantes” del Modelo de Gestión del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 053 de 26 de julio de 2023; agréguese el siguiente ítem: “22. Ordeñadoras Móviles, con 75% de porcentaje de subvención.

ARTÍCULO 2.- Acoger el Informe de Justificación Técnica Nro. PNRSG-2025-IJT-004 de 08 de julio de 2025, elaborado por el Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad

Ganadera; y, con base en ello, reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 053 de 26 de julio de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el plazo de 30 días, a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, realizará las acciones necesarias para la actualización del Sistema para la implementación de Paquetes Tecnológicos Pecuarios (SIMPATEP).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de agosto de 2025.

Franklin Danilo Palacios
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA